



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	1.300
Particulares, anual ptas...	1.500
Semestrales	900
Trimestrales	500
Núm. suelto corriente ...	18
" " atrasado ...	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODOS LOS PAGOS SE HARAN POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVIII

Miércoles, 16 de noviembre de 1983

Núm. 137

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 2822/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 271, de fecha 12 de noviembre de 1983).

El Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente, adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno, mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Castilla y León, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta previsto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Castilla y León, de fecha 27 de junio de 1983, por el que

se transfieren funciones del Estado en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente a la Comunidad Autónoma de Castilla y León y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Castilla y León las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de adopción del Acuerdo que se transcribe como Anexo I del presente Real Decreto, y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como "bajas efectivas" en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que

se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo se librarán directamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de la Presidencia, Javier Moscoso del Prado y Muñoz.

ANEXO I

Don José Elías Díaz García, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Castilla y León.

CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de junio de 1983, se adoptó Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla y León de las funciones y servicios del Estado en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales estatutarias, y legales en que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148. 1, apartados 3.º y 9.º, establece que las Co-

munidades Autónomas podrán asumir competencias relativas a ordenación del territorio y gestión en materia de protección del medio ambiente, y el artículo 149, 1, reserva al Estado, la Competencia exclusiva en determinadas materias relacionadas con aquéllas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Castilla y León, establece en su artículo 26, 1.2., que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y en el artículo 28, 3, le atribuye, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de protección del medio ambiente.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Castilla y León tenga competencias en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente, por lo que procede operar ya en este campo transferencias de tal índole a la misma.

El Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, determina las funciones que corresponden al Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (CEOTMA).

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Castilla y León e identificación de los servicios que se traspasan.

1. Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Castilla y León dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el "Boletín Oficial del Estado", las siguientes funciones, que venía realizando el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo:

—Realización de estudios e investigaciones de ámbito local o autonómico, en materias de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente.

2. Para la efectividad de las indicadas funciones se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla y León los medios personales, materiales y presupuestarios que en el presente Acuerdo se relacionan.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo ejecutadas por los departamentos a los que en cada caso corresponda, por razón de la materia, las competencias que atribuye al Estado la Constitución, y en particular los artículos 131, 138 y 149 de la misma, así como las disposiciones que se dicten en su desarrollo. En especial seguirán siendo de la competencia del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las siguientes funciones y actividades que, con relación a la materia objeto de este traspaso, viene realizando el Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente:

a) Estudios y propuestas relativos a la legislación general básica.

b) Actuaciones a nivel internacional.

c) Realización de estudios e investigación de carácter e interés general o de ámbito supra-autonómico.

D) Funciones que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, mediante comisiones designadas al efecto, las siguientes funciones y competencias.

a) Elaboración y coordinación de los estudios y de la información relativos a la definición de la política general de ordenación del territorio, actuación territorial y medio ambiente.

b) Educación y formación de expertos urbanos y del medio ambiente, así como la organización de seminarios y cursos.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla y León los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a pesetas 102.923.000, según detalle que figura en la relación número 3.1.

H.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (relación 3.2)	57.175.334
Subvenciones e inversiones (relación 3.3.3)	—
Total	57.175.334

H.3. El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.3.1. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria:

	Créditos pesetas 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	16.203.000
Gastos de funcionamiento.	8.732.000
Transferencias corrientes.	2.320.000
Inversión de reposición.	75.668.000
	102.923.000
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos.	—
Financiación neta	102.923.000

H.3.2. Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado H.3.1. respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estado justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Consejo de Ministros.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este

Acuerdo tendrían efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 27 de junio de 1983.—El Secretario de la Comisión Mixta, José Elías Díez García.

RELACION N.º 2

Relación de personal y puestos de trabajo vacantes que se transpasan a la Comunidad Autónoma Castilla-León.

PROVINCIA DE PALENCIA

2.1.—*Relación nominal de funcionarios.* Pinto Ruy, Jesús María. Letrado AISS. N.º registro de personal, T06PG052060. Nivel, 10. Localidad, Palencia. Básicas, 1.204.504. Complementarias, 403.476. Total anual, 1.607.980. Ayuda familiar, 3.000.

Matesanz González, Ofelia. Administrativo AISS. N.º Registro de personal, T06PG11A5640. Nivel, 13. Localidad, Palencia. Básicas, 666.708. Complementarias, 328.668. Total anual, 995.376.

4385

Administración Provincial

Ministerio de Defensa

Capitanía General de la 7.ª Región Militar

ESTADO MAYOR - 1.ª SECCION

La orden 310/90032/83, de 28 de septiembre (D. O. núm. 224), establece normas para el Sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1984 y agregados al mismo. En cumplimiento de la misma y al objeto de que sea de conocimiento general, ruego a V. E., sean insertados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los siguientes extremos:

1.—El Sorteo, que tiene carácter público, de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1984 y agregados al mismo que por haber sido clasificados "útiles para el Servicio Militar", les corresponda incorporarse a filas durante el año 1984, tendrá lugar el domingo 20 de noviembre de 1983, alas once horas, en Zona de Reclutamiento y Movilización, 75, para determinar los cupos a que han de quedar afectos los mozos.

2.—Dicho Sorteo se celebrará en la forma prevenida en el Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, debiendo observarse, además de todo lo que dicho Reglamento ordena, las prescripciones siguientes:

a) El número del sorteo determinará la asignación a los diversos Centros de Instrucción de los mozos incluidos en el contingente anual obligatorio.

b) Los mozos del contingente clasificados "útiles para el Servicio Militar", que resulten sobrantes, una vez cubiertas las necesidades de los tres Ejércitos, serán declarados "excedentes del contingente".

Por el Sorteo de los mozos se determinará en cada una de las Cajas de Recluta aquéllos que hayan de integrar la fracción de excedentes.

c) Los mozos declarados exentos y aquéllos con talla comprendida entre ciento cincuenta y cinco centímetros que voluntariamente deseen hacer el Servicio Militar, podrán solicitarlo.

3.—Todos los mozos destinados al Ejército de Tierra, clasificados "útiles para el Servicio Militar", excepto los que se declaren exentos, se incorporarán a filas en ocho llamamientos constituidos cada uno de ellos por un octavo de cada cupo.

4.—La concentración en Caja para la incorporación a filas de los mozos del reemplazo de 1984 y agregados al mismo "útiles para el Servicio Militar", excepto los que se declaren exentos, se efectuará en las fechas y con arreglo a las instrucciones y planes de transporte que oportunamente se dicten por el Estado Mayor del Ejército, con objeto de que las presentaciones en los CIR, queden terminadas los días 15 de enero de 1984, para los incluidos en el primer llamamiento; 1 de marzo de 1984, para los incluidos en el segundo llamamiento; 15 de abril de 1984, para los incluidos en el tercer llamamiento; 1 de junio de 1984, para los incluidos en el cuarto llamamiento; 15 de julio de 1984, para los incluidos en el quinto llamamiento; 1 de septiembre de 1984, para los incluidos en el sexto llamamiento; 15 de octubre de 1984, para los incluidos en el séptimo llamamiento, y 1 de diciembre de 1984, para los incluidos en el octavo llamamiento.

5.—Previamente al comienzo del acto del Sorteo, se encontrarán expuestas las listas donde los interesados pueden conocer el número que les ha correspondido para el mismo.

Estas listas también se encuentran a disposición del que lo desee en la Caja de Recluta correspondiente a esa provincia.

Dios guarde a V. E., muchos años.

Valladolid, 10 de noviembre de 1983.

—De Orden de S. E. el General Jefe de E. M., Rafael Valdés Iglesias.

4360

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. núm. 308/13/83

"Industria de la Madera"

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de "Industrias de la Madera", de ámbito provincial, presentado en esta Dirección Provincial, con fecha 31 de octubre de 1983, suscrito por las representaciones legales de los empresarios en la Asociación Provincial de la Madera, Corcho y Afines, encuadrada en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, y de los trabajadores, con la central sindical UGT, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8-80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo, ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Heliodoro Gallego Cuesta.

Convenio colectivo de industrias de la madera, para Palencia capital y provincia

(Vigencia: 1.º de julio de 1983 a 30 de junio de 1984)

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección primera: Ambito y vigencia del Convenio.

Art. 1.º—*Ambito funcional y personal.*—Quedan sometidas a las estipulaciones de este Convenio, todas las empresas y trabajadores que en ellas presten servicios, dedicadas a las actividades comprendidas en el art. 2.º de la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera, aprobada por Orden de 28 de julio de 1969.

No será de aplicación lo aquí establecido para aquellas empresas que vengán rigiéndose por un convenio propio de ámbito empresarial.

Art. 2.º—*Ambito territorial.*—El presente Convenio Colectivo será de aplicación en la ciudad de Palencia y su provincia.

Art. 3.º—*Ambito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos, el día 1 de julio de 1983, sea cual fuere la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, teniendo una duración de un año, a contar desde su entrada en vigor.

Art. 4.º—*Denuncia.*—El Convenio se entenderá denunciado automáticamente el día 30 de junio de 1984, sin que sea preciso denuncia expresa.

Sección Segunda: Consideración global del Convenio.

Art. 5.º—*Vinculación a la totalidad.*—El Convenio se entiende como un todo orgánico, de donde resulta que si la autoridad laboral entendiere que alguna de sus cláusulas conculca la legislación vigente y diera traslado del mismo a la jurisdicción competente, quedará sin eficacia práctica, debiendo revisarse todo su contenido.

Art. 6.º—*Absorción y compensación.*—Las mejoras establecidas en este Convenio podrán ser absorbidas y compensadas por aquellas que en la actualidad tengan establecidas las Empresas.

Si durante la vigencia del presente Convenio se estableciese por disposición legal aumentos económicos en los conceptos que integran la tabla salarial del Anexo al mismo, éstos no serán de aplicación más que en el supuesto de que considerados en su conjunto y en cómputo anual, sobrepasen los aquí establecidos, y ello hasta la diferencia, sub-

sistiendo en caso contrario los salarios pactados en su misma cuantía.

Art. 7.º—*Condiciones más beneficiosas.* — Se respetarán las condiciones más beneficiosas que tengan establecidas en la actualidad las empresas con sus trabajadores, sin que en ningún caso pueda resultar perjudicado ningún trabajador por la aplicación de este Convenio.

CAPITULO II

Jornada laboral, licencias y vacaciones

Art. 8.º—*Jornada laboral.* — La jornada laboral será de 40 horas semanales que en jornada anual será de 1.826 horas, 27 minutos, según se determina en el Acuerdo Interconfederal de 15 de febrero de 1983.

Art. 9.º—*Licencias retribuidas.* — El trabajador, avisando con la debida antelación, tendrá derecho a los siguientes días de licencia retribuidos:

a) Quince días en caso de matrimonio del trabajador.

b) Dos días naturales, que se ampliarán en tres días naturales más, en el caso en que el trabajador tenga que realizar un desplazamiento a tal efecto superior a 250 kms., en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consaguinidad o afinidad.

c) Un día en el supuesto de boda de hijos, padres o hermanos, incluso los políticos.

d) Dos días por traslado de domicilio habitual.

e) Durante el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación de personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Art. 10.—*Vacaciones.* — El personal afectado por este Convenio disfrutará al año de treinta días naturales de vacaciones. A efectos del abono del plus de asistencia establecido en el Anexo a este Convenio, se consideran los días de vacaciones como efectivamente trabajados.

Las vacaciones se disfrutarán en la época en que el trabajador y empresario determinen de común acuerdo; en caso de desacuerdo, la Magistratura de Trabajo determinará la fecha de su disfrute.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año las disfrutará en cuantía proporcional al tiempo de permanencia en la empresa.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 11.—*Salario Convenio.* — Es el que figura en el Anexo del Convenio, según la categoría profesional del trabajador, cuyos salarios serán fijados como resultado de aplicar un 11 por 100 a los vigentes en 30 de junio de 1983.

Para el abono de los atrasos correspondientes desde primero de julio se concede a las empresas, como fecha tope de abono, la de 30 de noviembre del presente año.

Art. 12.—*Plus de asistencia.* — Se percibirá en la cuantía señalada por día efectivamente trabajado. A estos efectos tendrán la consideración de días efectivamente trabajados todos los sábados, salvo que sean festivos, las licencias retribuidas y el período de vacaciones señalado en el art. 10 de este mismo Convenio. Las faltas o ausencias sin permiso o causa justificada darán derecho a la empresa a descontar este plus.

Art. 13.—*Cláusula de revisión salarial.* — En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I. P. C.), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero a diciembre de 1983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de julio de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en el Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

Art. 14.—*Antigüedad.* — Consistirá en quinquenios, al 5 por 100 del salario base de cada categoría establecida en el Anexo del Convenio.

Art. 15.—*Gratificaciones extraordinarias.* — Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, una de verano y otra de Navidad, consistentes en treinta días de salario base convenio, más la antigüedad en su caso.

Las fechas para su abono serán el día 15 de julio y 22 de diciembre, respectivamente, de cada año, salvo que estos días sean festivos, en cuyo caso se abonará el día anterior.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, las percibirá en cuantía proporcional, al tiempo trabajado.

Art. 16.—*Participación en beneficios.* — Se establece una tercera gratificación denominada participación en beneficios, consistente en 30 días de salario base convenio, más la antigüedad en su caso, debiendo abonarse antes del 16 de marzo la correspondiente al ejercicio económico anterior.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, la percibirá en cuantía proporcional al tiempo trabajado.

Art. 17.—*Dietas por desplazamiento.* — Los trabajadores que por necesidad de la empresa hayan de desplazarse a efectuar trabajos a poblaciones distintas de aquella en que radique la empresa, percibirán en concepto de dietas las siguientes cantidades:

1.720 pesetas diarias, caso de que haya de pernoctar fuera de la localidad donde resida.

669 pesetas diarias, caso de que el trabajador vuelva a pernoctar a su residencia habitual.

En el supuesto de que los gastos ocasionados al trabajador excedan de las cuantías señaladas en los párrafos anteriores, la empresa vendrá obligada a completar la diferencia, siempre que sean gastos normales y previa justificación de los mismos por el trabajador.

Así mismo se abonarán 200 pesetas más en caso de dieta completa y 100 pesetas más en el supuesto de media dieta como gastos extras y sin que sea preciso justificación.

Art. 18.—*Anticipos.* — De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, todo trabajador tendrá derecho a percibir hasta una cantidad igual al 90 por 100 de los salarios devengados en el momento de presentar la solicitud, siempre que justifiquen ante la Dirección de la Empresa, la necesidad urgente del anticipo.

CAPITULO IV

Ceses y preavisos

Art. 19.—*Ceses y preavisos.* — Los trabajadores que deseen voluntariamente cesar en el servicio de una empresa, deberán ponerlo en conocimiento de la misma, por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

Titulados medios y superiores: Un mes.

Personal con mando: Un mes.

Técnicos y administrativos: Veinte días naturales.

Resto de personal: Quince días naturales.

El incumplimiento de la obligación de preaviso será sancionado con la pérdida de dos días de salario por cada día de retraso en el mismo.

CAPITULO V

Excedencias

Art. 20.—*Excedencias.* — Los trabajadores con más de un año de antigüedad en la empresa, podrán solicitar excedencia, cuya duración no será inferior a tres meses, ni superior a un año y cuya concesión se efectuará a criterio de la empresa y de los representantes legales. Se respetarán los derechos del trabajador contraídos con la empresa al incorporarse nuevamente al trabajo. Se podrá volver a solicitar nueva excedencia a los dos años como mínimo de permanencia en la empresa desde la última solicitada.

CAPITULO VI

Mejoras salariales

Art. 21.—*Seguro en caso de muerte o invalidez.* — Las empresas vendrán obligadas a concertar, en el plazo de dos meses, a contar desde la firma de este Convenio, bien individualmente, bien colectivamente, una Póliza de Seguros en orden a la cobertura de los riesgos de muerte en accidente de trabajo o enfermedad profesional e invalidez absoluta o total, que garantice a sus causahabientes el percibo de una indemnización de 616.050 pesetas y 1.232.100 pesetas respectivamente, incluidos los "in itinere".

Esta indemnización empezará a aplicarse respecto de aquellas situaciones que se produzcan a partir de un mes de la publicación de este Convenio, con el objeto de que las empresas puedan asegurar el riesgo asumido.

Art. 22.—*Ayuda económica en caso de I. L. T.* — En caso de Incapacidad Laboral Transitoria, debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, se observarán las siguientes normas:

Accidente laboral o enfermedad profesional. — En estos casos las empresas vendrán obligadas a completar las pres-

taciones económicas de la Entidad Aseguradora hasta el 100 por 100 de la base de accidentes del mes anterior a la situación de I. L. T.

Enfermedad común o accidente no laboral. — Las empresas complementarán las prestaciones económicas de la Seguridad Social hasta el 100 por 100 de la suma del salario base, antigüedad y plus de asistencia, desde el primer día en caso de hospitalización y desde el quinceavo día en los demás casos.

Art. 23. — Prendas de trabajo. — En caso de trabajadores de ambos sexos que, al realizar sus trabajos, manejen colas o presten servicios en calderas se les suministrarán tres monos o buzos. Al resto del personal de fabricación o talleres dos buzos o monos.

Al personal femenino que no preste los cometidos anteriormente indicados, se le entregará una bota por cada año.

Asimismo las empresas dotarán al personal administrativo, que preste sus servicios en fábrica, de un guardapolvo o una sahariana por cada año y a guardas, ordenanzas y botones, de un uniforme que tendrá el mismo período de duración.

La primera prenda, en caso de tres, o la única prenda, será entregada en el mes de enero; los dos restantes en el mes de junio.

Art. 24. — Jubilación anticipada. — Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años, con derecho al 100 por 100 de los derechos pasivos. En este supuesto el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleadas en las oficinas de empleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas.

En el nuevo contrato que se establezca, habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que perteneciere el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso, se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigencia en la fecha en que se lleve a cabo.

Art. 25. — Turnos de noche. — Las empresas que establezcan turnos de noche abonarán el 25 por 100 de incremento sobre el salario base convenio.

CAPITULO VII

Aplicación concreta del Acuerdo Interconfederal a determinadas materias

Art. 26. — Aplicación concreta del Acuerdo Interconfederal a determinadas materias. — En cuanto a la realización de horas extraordinarias, fomento de empleo y medidas de seguridad e higiene, las partes negociadoras se remiten a lo establecido en el A. I. a efectos de su cumplimiento.

CAPITULO VIII

Crédito de horas mensuales para los representantes de los trabajadores

Art. 27. — Crédito de horas mensuales para los representantes de los trabajadores. — Las empresas quedarán obligadas a aceptar la acumulación de horas de representación sindical a favor de uno o varios de los miembros del Comité de Empresa si así fuere solicitado por el Comité de Empresa.

CAPITULO IX

Comisión Paritaria

Art. 28. — Comisión Paritaria.—Para entender de cuantas cuestiones se derivan de la interpretación y aplicación de lo pactado en este Convenio, se constituye una Comisión Paritaria, que estará integrada por tres vocales de la representación social y otros tres de la representación económica, actuando como Presidente la persona que designen las partes o en su defecto la que nombre la autoridad laboral.

Ambas partes podrán incorporar a las reuniones de esta Comisión a los técnicos y asesores que consideren adecuados.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión, será necesaria la paridad entre ambas representaciones, exigiéndose, como mínimo, la presencia de dos miembros por cada parte.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El presente Convenio ha sido suscrito entre representantes de la Unión General de los Trabajadores, por parte social, y la Asociación de Empresarios de la Madera, Corcho y Afines, integrada en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales.

Segunda: Este Convenio ha sido aceptado con la plena y unánime conformidad de empresarios y trabajadores integrantes de la Comisión Negociadora, cuyo acuerdo ha sido suscrito con fecha 17 de octubre de 1983.

Tercera: Todas aquellas materias no reguladas expresamente en este Convenio, se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera y demás disposiciones de obligado cumplimiento.

A N E X O

Con vigencia de 1 de julio de 1983
a 30 de junio de 1984

Categoría Profesional	Salario base Convenio	Plus Asistencial
Encargado	1.503	221
Oficial de 1.ª	1.436	221
Oficial de 2.ª	1.342	221
Ayudante	1.239	221
Peón especializado	1.239	221
Peón ordinario	1.209	221
Pinches y aprendices de 16 y 17 años ...	859	—

Firmas (ilegibles).

4302

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Jesús-Manuel Sáez Comba, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo con

el núm. 213 de 1983, a instancia de don Juan Campo Pampliega, representado por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, contra don Luciano Amor de Diego, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Monzón de Campos, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta los bienes embargados al demandado, con arreglo a las siguientes condiciones y por término de ocho días.

Primera: Que la subasta se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día seis de febrero de 1984, a las doce horas.

Segunda: Que los bienes salen a subasta por el tipo de tasación y no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad no inferior al 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que los bienes se encuentran depositados en poder de don Antonio Muñoz Hierro, calle Balandica, número 25, Madrid-22, y de don Carlos Gutiérrez Lázaro, calle Melchor Prieto, 18, 5.º, en Burgos.

Bienes embargados

Los que en pliego aparte se relacionan mediante fotocopia, y que han sido valorados conjuntamente en la suma de dos millones setecientos mil pesetas.

Dado en Palencia, a cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. —Jesús-Manuel Sáez Comba.—El Secretario, Joaquín Loste.

Relación de muebles entregados por Módulo a Luciano Amor Diego

1.—RECEPCION:

—2 puertas especiales para servicios, de 206 x 72.

—1 mueble expositor de 370 x 240 x 40, formado por dos cuerpos: Parte baja con 3 divisiones y cada una de ellas con 2 puertas. Estas harán juego con las puertas de los servicios y mostrador de recepción. La parte superior tendrá 6 puertas de cristales y en el interior baldas de cristal con guías para poder poner a diferentes alturas:

—Entrepaño y cristales mueble expositor.

—1 mueble mostrador de 2,96 x 1,60 en forma de L (mostrador recepción) y cerrando la parte contraria una puerta con vaivén y como suplemento un casillero de 150 x 60 x 10, con 42 huecos.

—1 mesa rectangular tapa madera decorada en cobre martelé de centro 160 x 52 x 75.

—1 armadura a caballo placa "Caballero de Monzón".

—1 espejo octogonal 100 x 80.

—2 aplique techo.

—3 lámparas.

—2 faroles pared negro mate.

—1 jamuga asiento cuero.

—3 conjuntos de mesas con 12 banquetas.

—1 cuadro Mapa Mundi.

—1 puerta recepción.

—1 escudo Castilla y León.

—3 jamugas asiento cuero. "

—Mesa escritorio.

—1 mesa T. V.

—2 plafones cacería ciervos.

—2 jarras clásicas grandes.

- 4 jarras clásicas pequeñas.
- 6 vasos con asa.
- 1 jarra jirafa.

2.—COMEDOR:

—1 mueble platero formado por dos cuerpos de 270 x 165 x 0,55. Parte alta preparada para botellería, parte baja cajonería para cubiertos, servilletas y manteles.

—1 taquillón de 230 x 110 x 35 con cajón abatible para arrojar ropa sucia en el interior. En parte baja dos puertas para sacarla. A los lados de este cajón puertas con cerradura para cristalería y demás servicios del comedor.

- 20 mesas mesón de 80 x 80.
- 1 mesa de 120 cm.
- 3 biombos de 4 hojas forrados en tela por ambos lados.
- 4 plafones rosetas.
- 5 apliques diamantes pared.
- 4 lámparas cruz tronco madera 4 luces c/. cadenas.
- 4 cuadros azulejos estaciones.
- 8 cuadros bodegones.
- 35 metros (ocho vigas).
- Espejos acoplados a comedor dos cuerpos.
- 14 ménsulas grandes.
- 1 mesa alargada.

121 sillas en madera de castaño, color nogal normal a la cera.

3.—ESCALERAS Y PASILLOS

—3 faroles de 110 x 45, con anclaje según diseño 35 cadenas.

PASILLO 1.º PISO:

- Lámparas pasillo.
- 1 lámpara en descansillo.

PASILLO 2.º y 3.º PISO:

- 6 lámparas de pasillo (tres en cada piso).
- 2 lámparas (una en cada piso).
- 1 taquillón para rellano.
- 1 espejo 80 x 60.
- 1 taquillón rellano.
- 1 espejo 80 x 60.
- 1 taquillón rellano.
- 1 espejo 60 x 60.

4.—PORCHE:

- 4 faroles con cadenas soldadas.
- 6 apliques pared.
- 1 mástil de 8 m. de altura.
- 1 bandera 300 x 200 (mástil 8 m.) española.
- 1 mástil de 7 m. altura.
- 1 bandera León y Castilla 2,80 x 1,80 (mástil 7 m.).
- 2 mástiles de 6 m. de altura.
- 2 banderas Palencia y Santander, de 2,60 x 1,60 (mástil de 6 m.).
- 2 faroles de 2 brazos.
- 4 juegos de manillares para puertas de cristal.

5.—HABITACIONES HOTEL:

- 54 cabeceros camas de 0,90.
- 3 cabeceros camas de 2,40.
- 30 mesas estudio.
- 30 mesitas noche y cajón.
- 30 maleteros tapa rejilla.
- 30 espejos cuarterones 80 x 60.
- 30 sillas asiento madera.
- 60 apliques pared.
- 30 plafones techo.
- 2 cabeceros de 2,40 cuarterones.
- 14 mesitas noche 10 x 2.
- 7 sillas asiento madera.
- 7 mesas estudio.
- 7 espejos cuarterones 80 x 60.
- 7 maleteros rejilla madera.

- 7 plafones techo.
- 5 apliques pared.
- 5 cabeceros arcos.
- 27 metros (6 vigas).
- 2 jamugas.
- 1 calentador.
- 1 armario 4 puertas.
- 1 mueble secreter.
- 35 cuadros fotografías enmarcadas.
- 60 colchones Canciller especial, de 0,90.
- 60 Canapés Poliflex de 0,90 con patas y ruedas.
- 60 fundas Sanfor, de 0,90.
- 60 almohadas, de 0,90.
- 7 colchones Canciller especial, de 1,35.
- 7 canapés Poliflex, de 1,35, con patas y ruedas.
- 7 fundas Sanfor de 1,35.
- 7 almohadas, de 1,35.

6.—BAR:

—1 barra bar, compuesta de 3 módulos con un total de 11,25 m. lineales: el primero, de 5,20 x 110 x 0,50; el segundo de 4,10 x 0,75 x 0,50, y el tercero de 1,95 x 1,00 x 0,30.

—1 mueble para cafetera y otros utensilios, de 180 x 110 x 8, haciendo juego con los anteriores.

—1 mueble adosado al anterior para teléfono.

- 2 plafones roseta.
- 6 apliques dos luces.
- 6 taburetes bajos para barra bar.
- 6 taburetes altos para barra bar.
- 1 sotabanco-bar para el fondo del bar y adosado al mueble cafetera.
- Tablero empalme mostrador parte exterior.

—1 biombo bar, para cubrir puertas W. C.

—3 mesas madera con incrustaciones cerámica.

- 12 sillas.
- 2 platos cerámicas colegiata 40 cm.
- 2 platos cerámicas colegiata 36 cm.
- 2 platos cerámicas colegiata, 30 cm.
- 1 cuadro 6 azulejos montería.
- 26 metros en 5 vigas.
- 10 ménsulas.
- 10 flejes unión.

7.—HABITACION SUITE.

—1 cama escorial con baldaquino y colcha.

- 1 colchón Gran Flex 150x190.
- 1 almohada 150.
- 1 somier 150 x 190.
- 2 mesitas noche Granada.
- 1 consóla.
- 1 espejo.
- 1 aplique pared.
- 2 lámparas.
- 1 lámpara pie Dórica.
- 1 mesa camilla sin faldas.
- 1 mueble con frigorífico.
- 1 repostero.
- 2 cuadros.
- 1 taquillón cofre.
- 1 costurero.
- 1 cuadro desnudo.
- 1 centro.
- 1 florero.
- 2 butacas Miguel Angel.

TAPICERIA.

- 3,30 m. raso rosa.
- 2 abrazaderas rosa.
- 1 barra madera.
- 13,30 m. raso estampado.
- Tubos metálico.
- 2 cojines.
- Visillos nieble.

- Caidas y galería estampada.
- Cortina blanco.
- Confección caidas y galería.
- Guías aluminio.
- Barras aluminio para visillos.
- Colcha raso estampado.
- Falda mesa camilla con rosa.
- Cortinas etamina color beige.
- Caidas laterales color rosa liso.

8.—HABITACION PRIVADA.

- 1 sofá tres plazas.
- 1 sofá dos plazas con cama.
- 1 mesa comedor viviana.
- 6 sillas viviana.
- 2 mesas auxiliares Chelsea.
- 2 lámparas silos.
- 1 lámpara lira.

9.—SALON SOCIAL.

- 1 sofá minichester 3 plazas.
- 1 sofá minichester 2 plazas.
- 1 mesa centro rueda.
- 1 florero olla.
- 2 rucacas lámparas.
- 2 sillones piel.
- 2 pantallas pergamino rucacas.
- 2 cuadros Corzo y vareto.
- 3 cuadros C-24.
- 2 cuadros C-3.
- 1 sofá minichester 3 plazas.
- 100 metros cable paralelo.
- 50 lámparas esféricas.
- 2 lámparas esféricas.

4312

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don José Redondo Araoz, accidental Magistrado-Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido, hago saber:

Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 360/83, a instancia de la Caja de Ahorros y Préstamos, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, frente a don Marcelino Trigueros Aguado y otros, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la ciudad de Palencia, a treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y tres. El Ilmo. señor don José Redondo Araoz, accidental Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante Caja de Ahorros y Préstamos de Palencia, representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Santiago González Recio, y de la otra, como demandados don Marcelino Trigueros Aguado, doña Agustina Mínguez Alario y don José Trigueros Mínguez, de Villaumbrales, éstos por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados don Marcelino Trigueros, doña Agustina Mínguez y don José Trigueros Mínguez, y con ello completo pago al actor de la cantidad de quinientas treinta y cuatro mil seiscientos treinta y dos con diecisiete pesetas de prin-

cial, gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a los referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifíqueseles esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia, a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. — José Redondo Araoz. — Ante mí: Mariano Ruiz Pariente.

4370

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Juzgado de primera instancia número dos de esta ciudad de Palencia y su partido, en juicio ejecutivo número 544 de 1983, seguidos a instancia de doña Emma Doce, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, frente a don Eugenio Pérez del Castillo, representado por el Procurador señor Camino Isasmendi y don Fausto Valbuena Villalba, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días y tipo de tasación, los bienes inmuebles que más abajo se describen, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Plaza Abilio Calderón, 2.ª planta, el día 19 de febrero, a las doce horas, previéndose a los licitadores:

Primero. — Que los bienes salen a subasta por el tipo de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segundo. — Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad no inferior al 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. — Que los bienes salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos y que el adjudicatario se subrogará en los gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se subastan

Un local comercial en planta baja de la casa sita en Palencia, a espaldas de la casa número 4, del Paseo del Otero, de 156,71 m² de superficie útil y 160 construída. Tiene entrada directa e independiente por la Plaza Muñoz Bernal, está destinado a local comercial, linda al frente, Plaza Muñoz Bernal; derecha, pasaje entre los bloques 6 y 3 izda., portal de entrada a viviendas bloque 6 y fondo, local de Lucinda Rodríguez, valorado pericialmente en 4.300.000 pesetas.

Dado en Palencia, a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. — José Redondo Araoz. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

4371

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de notificación

El señor Juez de Instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en diligencias previas 187-83, por muerte en accidente de circulación de Jesús Núñez Haya, por medio de la presente, hace el ofrecimiento de las acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a María Dolores San Emeterio Carriero, esposa al parecer del fallecido, y cuyo actual paradero se desconoce, así como a cuantos herederos o causahabientes existan del mismo.

Y para que sirva de cédula de notificación, expido la presente en Carrión de los Condes a once de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (ilegible).

4354

CERVERA DE PISUERGA

Anulación de requisitoria

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, en resolución de esta fecha, dictada en sumario 13 de 1982, sobre falsedad en documento mercantil; por medio de la presente,

Se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 4, correspondiente al día 10 de enero de 1983, llamando al procesado Roberto Infante Fernández, nacido el 21 de marzo de 1959, hijo de Florentino y de Saturnina, soltero, obrero, natural de Campo de Ebro (Cantabria) y vecino que fue de Villaescobedo (Burgos), en razón de haber sido habido y reducido a prisión.

Cervera de Pisuerga, a once de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario judicial (ilegible).

4367

Juzgados de Distrito

BALTANAS

Cédula de citación

El señor Juez de Distrito, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 91/83, que se sigue ante este Juzgado por daños en accidente de circulación, ha mandado citar a Massip Guy Jean, de 44 años, divorciado, conductor, hijo de Massip y de Carratier, natural de Puymirol (Francia), y la empresa Sobomer, hoy en ignorado paradero, a fin de que en el término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado, a fin de recibirles declaración, testimoniarles sus documentos y ser tasados los daños de su vehículo.

Y para que conste y sirva de citación en forma, expido la presente en Baltanás, a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario (ilegible).

4368

BALTANAS

Don Angel Fombellida Calzada, Juez sustituto del Juzgado de Distrito de Baltanás (Palencia).

Hago saber: Que en este Juzgado de Distrito de mi cargo, y bajo el número 101-82, se siguen actuaciones de juicio de faltas, en virtud de denuncia de don Graciano Gayol Fernández, mayor de edad, natural de Luarca (Asturias), y domiciliado en Villamuriel de Cerrato (Palencia), cuyas demás circunstancias no constan en autos, contra don José Luis Graña González, mayor de edad, soltero, industrial, con D. N. I. número 9.692.417, y con domicilio en León, calle Condesa de Sagasta, núm. 30, 11.ª, sobre daños en accidente de circulación al colisionar el vehículo R-12, matrícula M-3418-BN, propiedad del denunciante, con el turismo Ford Fiesta, matrícula LE-2492-H, propiedad del denunciado y condenado, el día dos de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, en el término de Valle de Cerrato, perteneciente a esta jurisdicción, en la que en trámite de ejecución de sentencia firme, y por proveído del día de la fecha, acordé sacar a la venta en primera, pública subasta, los bienes embargados al denunciado y condenado que a continuación se relacionan:

Un TV, color, marca Philips, usado, sobre 26", núm. Z00610027491, tasado en 85.000 pesetas.

Un video Sony Betamax C-7, usado, número 79101, tasado en 90.000 pesetas.

Para el acto de remate, que habrá de tener lugar de forma simultánea en las Salas de Audiencia de este Juzgado de Distrito y en los de León, se ha señalado el día nueve de enero próximo y hora de las doce, habiendo de regir, por imperativo de la Ley para la misma, las condiciones siguientes:

Primera: Servirá de tipo para esta primera subasta, la suma de ciento setenta y cinco mil pesetas (175.000), en la que fue valorado el lote de bienes descritos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Para poder tomar parte en la subasta, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la mesa de los Juzgados respectivos, o en establecimiento público designado al efecto, una cantidad igual al menos al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo intervenir en la misma en calidad de ceder a tercero.

Tercera: Los bienes a subastar, podrán ser examinados en el domicilio de su actual depositario don José Luis Graña González, sito en la calle de Condesa de Sagasta, 30, 11.ª, de León.

Dado en Baltanás, a diez de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. — Angel Fombellida Calzado.—El Secretario (ilegible).

4369

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de notificación

María Dolores Frías Grande, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas que bajo el número 214/83, se tramita en este Juzgado y que luego se hará

mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En Baños de Cerrato a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. El señor don Antonio Pérez Antolín, Juez de Distrito sustituto de este Juzgado, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas, que bajo el número 214/83, se tramita en este Juzgado, en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, en los que figura como lesionado y perjudicado Jean Luc Armand Michel Theny, mayor de edad, técnico, en ignorado paradero y como denunciado Máximo Nieto Sampedro, mayor de edad, casado, encargado y vecino de esta localidad, por la falta de lesiones y daños en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

FALLO. — Que debo de condenar y condeno a Juan Luc Armand Michel Theny, a la pena de 3.000 pesetas de multa, que hará efectiva en papel de pagos al Estado y caso de impago, sufrirá un arresto personal de tres días, costas procesales y a que indemnice al perjudicado Máximo Nieto Sampedro, en la cantidad de 19.492 pesetas, por los daños de su vehículo. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — E/. Antonio Pérez. — Rubricado.

Publicación. — Léida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia, doy fe. — María Frías. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Jean Luc Armand Michel Theny, de 24 años, técnico, hijo de André y Eljane, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. — M. Frías.

4304

CARRION DE LOS CONDES

Requisitoria

Eloy Modinos Borge, mayor de edad, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, cuyo último domicilio lo tuvo en Bilbao, hoy en ignorado paradero, comparecerá voluntariamente ante este Juzgado, en término de diez días, con el fin de hacer efectiva la tasación de costas y pago de multa, que le ha sido impuesto en el juicio de faltas número 25-83, seguido contra él y otro, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado en rebeldía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Carrión de los Condes, a once de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (ilegible).

4356

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de notificación

Don José María Ricardo Rodríguez Cidre, Secretario del Juzgado de Distrito de Carrión de los Condes y su partido.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas, núm. 83-83, se ha dictado sen-

tencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En Carrión de los Condes, a catorce de octubre de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el señor don Teodoro García Valenceja, Juez de Distrito de Carrión de los Condes y su partido, los precedentes autos de juicio verbal de faltas, número 83-83, sobre daños, y en los que han sido parte: El Ministerio Fiscal, ejercitando la acción pública, los denunciados Eduardo Asenjo Alonso, mayor de edad, soltero, albañil y José Soto Merino, mayor de edad, casado, transportista, ambos vecinos de Frómista, y el denunciado Brahim Dagny, mayor de edad, soltero, y nacido en Amman (Palestina), y

FALLO: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Brahim Dagny de la falta de daños que se le imputaba en este procedimiento, declarando de oficio las costas causadas en el mismo. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Teodoro García Valenceja. — Rubricado.

Publicación. — Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la dictó, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha. Doy fe, José María Ricardo Rodríguez Cidre.

Y para que así conste y sirva de notificación a Brahim Dagny, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Carrión de los Condes, a once de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario judicial, José María Ricardo Rodríguez.

4355

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de notificación

Don José María Ricardo Rodríguez Cidre, Secretario del Juzgado de Distrito de Carrión de los Condes y su partido.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas, núm. 129-83, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Tasa por registro (D. C. 11.^a). 36 pesetas.

Diligencias Previas (artículo 28, tarifa 1.^a), 22 pesetas.

Tasas del juicio (tarifa 1.^a, art. 28), 360 pesetas.

Expedición 14 despachos (exhortos) (D. C. 6.^a), 1.260 pesetas.

Cumplimiento 14 despachos (exh. artículo 31-1.^o), 630 pesetas.

Expedición 10 carta-órdenes (D.C. 6.^a), 900 pesetas.

Cumplimiento 10 carta-órdenes, artículo 31-1.^o), 450 pesetas.

Expedición 3 testimonios (art. 32-1.^o), 115 pesetas.

Citaciones y diligencias (D. C. 14.^a), 332 pesetas.

Ejecución sentencia art. 29-1.^a, 54 pesetas.

Multa según sentencia, 6.000 pesetas.

Indemnización perjudicados, 260.802 pesetas.

Mutualidad judicial, 700 pesetas.

Actos jurídicos documentados, 3.250 pesetas.

Derechos tasación, artículo 10-6.^o, tarifa 1.^a. 270 pesetas.

Total pesetas (s. e. u o.), 274.137.

Importa la presente tasación de costas, a las figuradas doscientas setenta y cuatro mil ciento treinta y siete pesetas, de cuya cantidad es responsable Anastasio Serrano Serrano, en la cantidad de cuatro mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas, y el resto, tres más.

Y para que así conste y sirva de notificación a Anastasio Serrano Serrano, y por término de tres días, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Carrión de los Condes, a once de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario judicial, José María Ricardo Rodríguez.

4357

Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.^o4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Audelino González Ruiz, ha solicitado licencia para instalar un bar-cervecería, en la calle Puente, núm. 19.

Lo que se hace saber, a fin de que, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Aguilar de Campoo, 7 de noviembre de 1983.—El Alcalde, Jesús María Castro Asensio.

4288

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 1983, adoptó el siguiente acuerdo: Aprobar definitivamente el proyecto de reparcelación del Polígono 14 de esta villa, desestimando las dos únicas alegaciones formuladas contra el mismo, por falta de base argumental. Determinar que firme en vía administrativa, este acuerdo, se cederán de derecho al municipio en pleno dominio y libre de cargas, todos los terrenos que son de cesión obligatoria, según el Plan para incorporación al Patrimonio Municipal del Suelo o su afección a los usos previstos en el mismo.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Aguilar de Campoo, 10 de noviembre de 1983.—El Alcalde, Jesús María Castro Asensio.

4381

ALAR DEL REY

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 40-81, y debiendo considerarse definitivos los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento, en materia de imposición de tributos, por no haberse presentado reclamación al-

guna durante el período de información pública, se hace público un resumen de los referidos acuerdos, relativos a ordenanzas fiscales que han de regir a partir del próximo ejercicio de 1984:

A) Modificaciones

1.—Tasa por suministro de agua.

Tarifa: Por cada metro cúbico consumido se abonarán 15 pesetas. Se fija un mínimo de consumo mensual de 5 metros cúbicos. Por cada conexión inicial para este Servicio se abonará la cantidad de 5.000 pesetas.

2.—Tasa por recogida domiciliar de basuras.

Tarifa: Se establece una tarifa única para viviendas de carácter familiar, bares, cafeterías, hoteles, fondas y locales industriales o comerciales, por importe anual de 1.460 pesetas.

Alar del Rey, 10 de noviembre de 1983.—El Alcalde (ilegible).

4373

BALTANAS

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 1983, adoptó el acuerdo de aprobación, que es definitivo, por no haberse presentado reclamaciones, del expediente número 2 de modificaciones de crédito en el presupuesto ordinario de este municipio del ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

6. Inversiones reales.

Tenía: 720.259 pesetas.

Aumenta: 8.188.521 pesetas.

Total: 8.908.780 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16, número 2, de la Ley 40-81, en relación con el núm. 2 del art. 14.

Baltanás, 11 de noviembre de 1983.—El Alcalde (ilegible).

4375

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

En el expediente tramitado por este Ayuntamiento, para aplicación y distribución de contribuciones especiales para financiar las obras de pavimentación en Carrión de los Condes, incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios, con el número 209/82, figuran los siguientes contribuyentes, con las cuotas que a continuación se indican:

Don Adrián González Noriega, con una casa en calle Obispo Bustamante. Longitud 5,60 metros. Cuota 13.384 pesetas.

Doña Laurentina Martínez Garrido, con casa en calle Obispo Bustamante. Longitud 3,50 metros. Cuota 5.855 pesetas.

Don Ventura Martín, con edificio en calle Obispo Bustamante. Longitud 5,80 metros. Cuota 18.021 pesetas.

Doña Luisa Juárez Villegas, con casa en calle Obispo Bustamante. Longitud 4,50 metros. Cuota 10.755 pesetas.

Desconociéndose el domicilio de dichos contribuyentes y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 7 del

artículo 33 del Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, se les notifica por medio del presente edicto, haciéndoles saber que en el plazo de quince días hábiles, siguientes a la inserción y publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formular recurso previo de reposición ante este Ayuntamiento, o bien reclamación económica administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Carrión de los Condes 11 de noviembre de 1983.—El Alcalde (ilegible).

4382

CASTIL DE VELA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, que se tramita en el número dos por medio de transferencia, en el Presupuesto ordinario de 1983, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 14 de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Castil de Vela, 10 de noviembre de 1983.—El Alcalde, Ursinio Sahagún.

4358

CASTIL DE VELA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, que se tramita con el número uno por medio de superávit en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1983, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40-81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 14 de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Castil de Vela, 10 de noviembre de 1983.—El Alcalde, Ursinio Sahagún.

4359

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento, las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1984, según el artículo 18 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Ordenanzas que se modifican

Tasa sobre elementos voladizos.

Licencias urbanísticas.

Licencias apertura establecimientos.

Basuras.

Rodaje y arrastre de vehículos.

Publicidad.

Suministro de agua.

Escaparates y vitrinas.

Licencias de autotaxis.

Tránsito de ganados.

Solares sin vallar.

Pesas y medidas.

Cementerio.

Entrada vehículos y aparcamiento exclusivo.

Cervera de Pisuerga 7 de noviembre de 1983.—La Alcaldesa (ilegible).

4374

CORDOVILLA LA REAL

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal, el expediente número uno de modificaciones de créditos en el Presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1983, por medio de superávit, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del art. 16, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el art. 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el art. 684 del citado Cuerpo legal u otros que se estimasen pertinentes.

Cordovilla la Real, 11 de noviembre de 1983.—El Alcalde (ilegible).

4377

PERALES

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, y habiendo cumplido lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia la siguiente subasta:

Objeto de la subasta: El arriendo de los servicios de limpieza de las dependencias municipales y otros cometidos múltiples de este Ayuntamiento.

Duración del contrato: Por dos años y prorrogable por uno más.

Precio: Ciento sesenta mil pesetas anuales, a la baja.

Garantías: La provisional, el 4 por 100 del tipo de licitación y para la definitiva el 6 por 100 del importe total de adjudicación.

Pliegos de condiciones: Se encuentran de manifiesto al público, durante el plazo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, los días y horas hábiles de oficina.

Proposiciones: Adjuntas al modelo que al final se inserta, hasta las doce horas del día anterior a la apertura de las plicas, y el plazo para la presentación de las mismas, será el de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil, al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Apertura de plicas: Tendrá lugar en la Casa Consistorial el primer día hábil al en que termine el plazo de presentación de pliegos y hora de las doce de la mañana.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, de estado ..., de profesión ..., y vecino de ..., con D. N. I. núm. ..., enterado del pliego de condiciones de la presente subasta pública para la adjudicación de los diferentes servicios de limpieza, encargado del abastecimiento de agua y cementerios y otros cometidos múltiples del Ayuntamiento de Perales, acepta todas y cada una de las cláusulas señaladas en el pliego de condiciones y se ofrece a realizar tales servicios en la cantidad de ... pesetas anuales.

Lugar, fecha y firma.

Perales, 29 de octubre de 1983.—El Alcalde (ilegible).

4254

PERALES

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal el expediente número uno de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1983, por medio de superávit, de conformidad con el artículo 14 en relación con el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el art. 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el art. 684 del citado Cuerpo legal u otros que se estimasen pertinentes.

Perales, 11 de noviembre de 1983.—El Alcalde (ilegible).

4378

RESPENSA DE LA PEÑA

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 15 de noviembre de 1983, adoptó el acuerdo de aprobación, que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones, del expediente número uno de modificaciones de crédito en el presupuesto ordinario de este municipio del ejercicio 1983, cuyo resumen del mis-

mo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

6. Inversiones reales.

Tenia: 655.520 pesetas.

Aumenta: 1.257.999 pesetas.

Queda: 1.913 519 pesetas.

Total aumento:

1.257.999 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16, número 2, de la Ley 40-81, en relación con el núm. 2 del artículo 14.

Respensa de la Peña, 16 de noviembre de 1983.—El Alcalde (ilegible).

4379

RESPENSA DE LA PEÑA

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal el expediente número uno de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1983, por medio de superávit, de conformidad con el art. 14 en relación con el art. 16 del Real Decreto Ley 40/1981, de 28 de octubre, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal u otros que estimasen pertinentes.

Respensa de la Peña, 16 de noviembre de 1983.—El Alcalde (ilegible).

4379

RIBEROS DE LA CUEZA

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 14 de octubre de 1983, el expediente de modificación de créditos por medio de superávit, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1983, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 16, de la Ley 40-81, en relación con el núm. 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

Presupuesto de gastos

6. Inversiones reales.

Anterior, 143.135 pesetas.

Aumentos, 877.911 pesetas.

Total, 1.021.046 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Anterior, 143.135 pesetas.

Aumentos, 877.911 pesetas.

Total, 1.021.046 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Riberos de la Cueva 11 de noviembre de 1983. — El Alcalde (ilegible).

4376

VILLADA

EDICTO

No habiendo sido presentada reclamación ni reparo alguno, a los acuerdos de modificación de las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento, de conformidad con lo que dispone el artículo 19-2 de la Ley 40-81, de 28 de octubre, se entienden definitivamente aprobadas, y debiendo procederse, en cumplimiento del artículo 20-1 de la citada disposición, a la publicación del extracto del acuerdo modificativo de dichas Ordenanzas, para general conocimiento, se hacen públicas las nuevas tarifas que comenzarán a regir a primeros del año 1984.

Las tarifas para cada ordenanza serán las siguientes:

1.—Documentos que expida o de que entienda la Administración. — En Pólizas Municipales:

a) Certificaciones de cualquier clase, 150 pesetas.

b) Reintegro de instancias, 100 pesetas.

c) Copia de documentos: primer pliego, 150 pesetas.

d) A partir del segundo pliego, cada uno, 50 pesetas.

e) Cada expediente administrativo, 200 pesetas.

f) Licencia y autorizaciones administr., 50 pesetas.

2.—Licencias de obras.

a) Viviendas o apartamentos con fines de venta como promotor (s. presupuesto), 2 por 100.

b) Viviendas unifamiliares para uso particular, 1,5 por 100.

c) Edificios con fines industriales o almacén, 0,75 por 100.

d) Revoque o pintura de fachadas, obras interiores, retejo de edificios y apertura de portoneras, 500 pesetas.

e) Apertura o reposición puertas, 300 pesetas.

f) Apertura o reposición ventanas, 200 pesetas.

3.—Licencia de apertura de establecimientos.

a) Todo tipo de establecimientos comerciales o recreativos, 5.000 pesetas.

4.—Elementos voladizos en la vía pública.—En todas las calles:

a) Miradores y terrazas, 200 ptas.

b) Balcones, 150 pesetas.

c) Toldos, 1.000 pesetas.

5.—Servicios de matadero.

a) Por cada kilogramo de canal, incluidos todos los servicios, 5 pesetas.

6.—Recogida de basuras a domicilio.

a) Viviendas de carácter familiar, año, 1.800 pesetas.

b) Bares, cafés y similares, año, pesetas 4.800.

c) Locales comerciales, año, 2.400 pesetas.

7.—Tasas por servicio de alcantarillado.—Para todas las calles:

a) Sobre el líquido imponible de las fincas afectadas, 8 por 100.

—Con un máximo de, 350 pesetas.

—Con un mínimo de, 150 pesetas.

8.—Quioscos en la vía pública.

a) Por metro cuadrado y año, 500 pesetas.

9.—Servicios de cementerio municipal.

- a) Sepultura de 21 pies cuad., a perpetuidad, 12.000 pesetas.
 b) Sepultura de 21 pies. concesión por cinco años, 2.000 pesetas.
 c) Cruces o signos, cada año, 100 pesetas.

10.—Impuesto municipal sobre la publicidad.

- a) Rótulos: metro cuadrado o fracción al trimestre, 500 pesetas.
 b) Carteles: decímetro cuadrado o fracción, por una sola vez, 2,5 pesetas.
 —Con un máximo de pts., 75 pesetas.
 c) Publicidad repartida y carteles de mano: Centenar o fracción, por una sola vez, 100 pesetas.

11.—Utilización de medios de pesar y medir.

- a) Pesada de camiones, 150 pesetas.
 b) Pesada de remolques y animales, 100 pesetas.

12.—Desagüe de canalones e instalaciones análogas.—Para todas las calles:

- a) Canales o canalones, 20 pesetas.

14.—Entrada de vehículos a través de las aceras.

- a) Entrada con badén, 600 pesetas.
 b) Entrada sin badén, 400 pesetas.
 c) Vados permanentes, 2.000 pesetas.

16.—I. con fin no fiscal sobre solares sin vallar dentro del circuito de calles establecido y que no se modifica:

- a) Por metro y año hasta 30 m. l., 150 pesetas.
 b) Por metro y año, de 30 a 100 m. lineales, 75 pesetas.
 c) Por metro y año de más de 100 metros lineales, 200 pesetas.
 d) Por metro y año fuera del circuito, 30 pesetas.

18.—Mesas y sillas con finalidad lucrativa.

- a) Por metro cuadrado y año, 500 pesetas.

20.—Portadas, escaparates y vitrinas.

- a) Por metro cuadrado y año, 150 pesetas.

22.—Rodaje y arrastre de vehículos no gravados por el I. M. de Circulación.

- a) Carro o remolque con llantas metálicas o de goma, 500 pesetas.
 b) Carro o remolque tracción animal, 250 pesetas.
 c) Bicicletas, 100 pesetas.

24.—Tránsito de ganados.—Por cada res:

- a) Vacunos de carne o de leche, 100 pesetas.
 b) Mular y caballo, 90 pesetas.
 c) Menor asnal, 75 pesetas.
 d) Lanar o cabrío, 15 pesetas.

26.—Con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

- a) Por cada perro de raza o paseo, 300 pesetas.
 b) Cada perro destinado a pastoreo, 100 pesetas.

28.—Suministro domiciliario de agua. En suspenso su entrada en vigor hasta aprobación gubernativa:

- a) Por mínimo de 12 metros cúbicos, al mes, 250 pesetas.
 b) Por cada metro cúbico de exceso, 35 pesetas.
 c) Domicilios que carezcan de contador o lo tengan deteriorado, mes, 800 pesetas.

d) Corte suministro por baja, 2.000 pesetas.

e) Alta en acometidas ya realizadas, 5.000 pesetas.

f) Nuevas acometidas, 5.000 pesetas.
 Entradas y bonos piscina municipal:

a) Entradas adultos, diario, 100 pesetas.

b) Entradas adultos, festivos, 150 pesetas.

c) Entradas hasta 14 años, todos días, 50 pesetas.

d) Bono adulto quince días, 1.000 pesetas.

e) Bono adulto, un mes, 1.800 pts.

f) Bono adulto, temporada, 3.000 pesetas.

g) Bono menores 14 años, quince días, 400 pesetas.

h) Bono menores 14 años, un mes, 600 pesetas.

i) Bono menores 14 años, temporada, 1.000 pesetas.

Impuesto municipal circulación de vehículos.

1.—Turismos:

a) Menos de 8 HP. fiscales, 1.200 pesetas.

b) De 8 a 12 HP., 3.375 pesetas.

c) De 12 a 16 HP., 7.200 pesetas.

d) De más de 16 HP., 9.000 pesetas.

2.—Autobuses:

a) De menos de 21 plazas, 8.400 pesetas.

b) De 21 a 50 plazas, 12.000 pesetas.

c) De más de 50 plazas, 15.000 pesetas.

3.—Camiones:

a) De menos de 1.000 kg. de carga, 3.780 pesetas.

b) De 1.000 a 2.999 kg., 7.560 pts.

c) De 2.999 a 9.999 kg., 10.800 pts.

d) De más de 9.999 kg., 13.500 pts.

4.—Tractores:

a) De menos de 16 HP. fiscales, 500 pesetas.

b) De 16 a 25 HP., 1.000 pesetas.

c) De más de 25 HP., 4.000 pesetas.

5.—Remolques y semirremolques:

a) De menos de 1.000 kg. de carga útil, 1.150 pesetas.

b) De 1.000 a 2.999 kg., 1.800 pts.

c) De más de 2.999 kg., 5.600 pts.

6.—Otros vehículos:

a) Ciclomotores, 500 pesetas.

b) Motocicletas hasta 125 cc., 500 pesetas.

c) Motocicletas de 125 a 250 cc., 1.000 pesetas.

d) Motocicletas de más de 250 cc., 2.500 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villada, 29 de octubre de 1983.—El Alcalde, Alejandro Rodríguez.

4349

VILLALCAZAR DE SIRGA

EDICTO

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública para el arriendo de las fincas rústicas cultivables propiedad del Municipio, siguientes:

Polígono 1. Parcela 64.—La Laguna, de 0-37-20 Has.

Polígono 12. Parcela 51. — Acedillo, de 1-59-00 Has.

Total: 1-96-20 Has.

Tipo de licitación: La renta base de licitación se fija en las cantidades anuales al alza que a continuación se expresa: Tres mil seiscientos (3.600) kilos de trigo, ambas fincas.

Duración del contrato: La duración del contrato será de seis años, llamados agrícolas, que empiezan el primero de octubre de 1983, y terminan el 30 de septiembre de 1989.

Fecha de pago de la renta. — La renta que se liquidará o reducirá a metálico cada año, al precio de rentista, cuyo importe en pesetas se ingresará en la Depositaria Municipal, dentro del mes siguiente al que terminen las faenas de la recolección, debiendo verificarse el primer pago en 1984 y el último en 1989.

Pliego de condiciones: Estará de manifiesto en la Secretaría municipal, durante los días y horas de oficina.

Garantías: La provisional consiste en el 4 por 100 de la base correspondiente a la renta total de los seis años, o sean 2.333 pesetas, y la definitiva ascenderá al 6 por 100 de la renta total, o sean 3.499 pesetas.

Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría municipal, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante las horas de oficina, de once a trece.

Apertura de plicas: La apertura de plicas, se verificará al siguiente día hábil, después de transcurridos los veinte a contar del inmediato a la publicación del anuncio, a su hora de las trece y en el Salón de Actos del Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Que se reintegrará con timbre del Estado de veinticinco pesetas, se ajustará al siguiente modelo: "Don ..., de ... años, agricultor y vecino de ..., titular del D. N. I. núm. ..., enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de las fincas rústicas cultivables que luego se indican, se comprometo a tomarlas en arriendo, ofreciendo como renta anual, los kilogramos de trigo que para cada una se expresan, aceptando además, las condiciones consignadas en el Pliego:

(Consignar aquí cada finca que desee tomar en arriendo, con indicación de polígono, parcela, pago y superficie, y los kilos de trigo (en letra) que ofrece anualmente)".

(Fecha y firma).

A la proposición se acompañará declaración jurada concebida en los siguientes términos: "El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación, declara bajo su responsabilidad, que no está afecto de incapacidad ni responsabilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de ..., para el arriendo de fincas rústicas, propiedad del Municipio".

Fecha y firma.

Villalcazar de Sirga, 7 de noviembre de 1983.—El Alcalde (ilegible).

4326

VILLAMEDIANA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamediana, hace público:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 20-1.º de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, que por el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 1983, se adoptó con seis votos favorables de los miembros de la Corporación, que en relación con el número de siete que legalmente la constituyen, representa el quorum legal de la mayoría absoluta requerida por el artículo 3.º, dos, letra h) de la Ley antedicha, el acuerdo de modificación de las Ordenanzas Fiscales y Tarifas siguientes:

Ordenanza núm. 1. — Reguladora de la tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

TARIFAS:

a) Por cada metro lineal de canalillos o goteral en edificios de dos plantas, en todas las calles, 15 pesetas.

Por cada metro lineal de canalillos o goteras en edificios de una planta, en todas las calles, 7 pesetas.

Por cada metro lineal de canalillos o goterales en tapias con barda, en todas las calles, 3 pesetas.

b) Por cada canalón de bajada de agua hasta el suelo por tubería, en cualquier calle, 100 pesetas.

Por cada canalón de bajada que vierta sus aguas desde el alar, o alto del tejado en forma de chorro, en cualquier calle, 500 pesetas.

Ordenanza núm. 2. — Reguladora de la tasa de entradas de vehículos a través de aceras y la reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo.

TARIFAS:

Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes en un edificio, 100 pesetas.

Por cada lugar de entrada de carruajes en un edificio en cuya acera no haya badén, 100 pesetas.

Por cada lugar de entrada de carruajes en un edificio o solar cuyas puertas de acceso para vehículos se abran hacia el exterior, 200 pesetas.

Ordenanza núm. 3. — Reguladora de la tasa sobre prestación del servicio de alcantarillado.

TARIFAS:

Por cada enganche de desagüe de agua residuales al colector general, en cualquier calle y edificación, pagarán, 250 pesetas.

Ordenanza núm. 4. — Reguladora de la tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal de circulación de vehículos.

TARIFAS:

Por cada carro arrastrado por ganado cualquiera que sea su tamaño y forma, pagará, 100 pesetas.

Por cada remolque arrastrado por cualquier vehículo de motor no gravado por el Impuesto M. de Circulación, dedicado a cualquier actividad, 100 pesetas.

Ordenanza núm. 5. — Reguladora del tributo con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

TARIFAS:

Por cada perro de raza, cualquiera que sea su uso y tamaño, pagará, 100 pesetas.

Por cada perro de los clasificados como de lujo, pagarán, 200 pesetas.

Ordenanza núm. 8. — Reguladora de la tasa por suministro municipal de agua.

TARIFAS:

Mínimo de 6 m/3 al mes, 222 ptas.

De 6 a 8 m/3, al mes, 302 ptas.

De 8 a 10 m/3, al mes, 398 ptas.

De 10 a 12 m/3, al mes, 522 ptas.

De 12 a 14 m/3, al mes, 640 ptas.

De 14 a 16 m/3, al mes, 818 ptas.

De 16 a 18 m/3, al mes, 1.022 ptas.

De 18 a 20 m/3, al mes, 1.266 ptas.

Cada m/3, a partir de 20, a 150 ptas.

Ordenanza núm. 10. — Reguladora de la tasa sobre el servicio de cementerio, concesión de sepulturas y panteones.

TARIFAS:

Por cada concesión de terreno destinado a panteón, en el cementerio municipal, pagarán, 10.000 pesetas.

Por cada concesión de terreno, destinado a sepultura, en el cementerio municipal, pagarán, 5.000 pesetas.

Por el servicio de abrir una sepultura para el enterramiento común, se pagarán, 4.000 pesetas.

Por todo ello se expone al público el acuerdo adoptado relativo a las modificaciones de las Ordenanzas y sus tarifas antedichas, de conformidad con lo enumerado en el artículo 20, uno, de la Ley 40-1981, de 28 de octubre.

Villamediana, 9 de noviembre de 1983.
El Alcalde, Eduardo Moreno.

4346

VILLAMUERA DE LA CUEZA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 1983, acordó la aprobación del pliego de condiciones para la contratación de la obra número 164, titulada "Pavimentación en Villamuera de la Cueva", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1983, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y el artículo 119 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villamuera de la Cueva 7 de noviembre de 1983. — El Alcalde, Alejandro de la Piza.

4383

VILLASARRACINO

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 3 de octubre de 1983, adoptó el acuerdo de aprobación, que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones, del expediente número uno de modificaciones de crédito en el

Presupuesto ordinario de este Municipio del ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones es el siguiente:

1. Remuneraciones de personal.
Tenía: 371.293 pesetas.
Aumenta: 62.175 pesetas.
Queda: 433.468 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicio.
Tenía: 250.000 pesetas.
Aumenta: 195.967 pesetas.
Queda: 445.967 pesetas.
 - 7.º Transferencias de capital.
Aumenta: 1.000.000 de pesetas.
Queda: 1.000.000 de pesetas.
- Suma total de modificaciones.
Tenía: 621.293 pesetas.
Aumenta: 1.258.142 pesetas.
Queda: 1.879.435 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16, número 2, de la Ley 40-81, en relación con el núm. 2 del artículo 14.

Villasarracino, 8 de noviembre de 1983.—El Alcalde acetal (ilegible).

4333

VILLASILA DE VALDAVIA

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de aplicación y distribución de contribuciones especiales para las obras de "Pavimentación de calles en Villasila de Caldavia", cuya imposición se efectúa en virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 3250/76, de 30 de diciembre, en concordancia con el art. 25 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se hace público que el pertinente acuerdo y referido expediente, en que constan los documentos relativos a la determinación del coste de las obras, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases del reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente según dispone el núm. 4 del art. 33 del Real Decreto 3250/76, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento o bien reclamación económico-administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deben de satisfacer las personas especialmente beneficiadas y las cuotas asignadas, según se especifica en las notificaciones que se cursen individualmente a los interesados, en cumplimiento a lo dispuesto en el número 7 del artículo 33 del Real Decreto 3250/76, anteriormente referenciado.

Villasila de Valdavia 11 de noviembre de 1983. — El Alcalde, Félix Rodríguez.

4380